



JUEVES 29 DE FEBRERO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXI - N° 45
CORDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 39 - Letra:D

Córdoba, 29 de febrero de 2024

VISTO: La modalidad de aplicación del régimen de movilidad de las prestaciones previsionales previsto en la Resolución N° 2024/MEyGP-00000026 (B.O.: 30.01.2024), emitida por este Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Y CONSIDERANDO:

Que en la mencionada resolución se estableció un mecanismo de reajustes por movilidad correspondientes a los beneficiarios conforme diferentes parámetros y condiciones.

Que si bien los motivos inflacionarios que justificaron la implementación de las medidas no han desaparecido a la fecha, nos encontramos con que los incumplimientos del Estado Nacional para con la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, se han visto agravados, pues no sólo no se han transferido las diferencias actualizadas de los fondos destinados a cubrir el desequilibrio de los sistemas previsionales no transferidos, conforme lo ordena la Ley Nacional N° 27.260, sus modificatorias y reglamentarias, realizadas en el pasado -y que motivaran la promoción de acciones judiciales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación-, sino que en lo que va del año 2024 no ha efectuado remesa alguna.

Que, sin desatender los efectos que la inflación produce en la economía doméstica de los jubilados y pensionados, una administración prudente y sostenible de los fondos previsionales exige adoptar medidas que tiendan a conciliar estas cuestiones a fin de alcanzar un justo equilibrio entre ambas.

Que, en este orden de ideas, se estima prudente establecer un nuevo esquema para definir el modo de aplicación de la movilidad previsional, de modo que los beneficios que habiendo estado alcanzados por la medida dispuesta por la Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000026, quedaron comprendidos por el artículo 1° de dicho dispositivo legal, y cuyos haberes remunerativos brutos liquidados en el mes de enero de 2024 se encuentren por debajo de la suma de pesos doscientos treinta y cinco mil (\$ 235.000,00), en el mes de febrero de 2024 serán reajustados por movilidad en la misma fecha en que se produce la variación salarial de los activos; y a partir del mes de marzo 2024 inclusive, si el haber remunerativo bruto liquidado en el mes anterior superó la suma de doscientos treinta y cinco mil (\$ 235.000,00), los índices de movilidad se aplicarán en el mes siguiente al de la vigencia para los activos, reconociéndose en estos casos el pago de una compensación por única vez de pesos veinte mil (\$ 20.000,00).

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 39 - Letra: D.....Pag. 1

Que, para aquellos beneficios que habiendo estado alcanzados por la medida dispuesta por la Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000026, quedaron comprendidos por el artículo 1° de dicho dispositivo legal, y cuyo haber bruto remunerativo liquidado en el mes de enero de 2024 se encuentre en el rango que va entre la suma de pesos doscientos treinta y cinco mil (\$ 235.000,00) y cuatrocientos setenta mil (\$ 470.000,00), a partir del mes de febrero de 2024 los índices de movilidad se aplicarán en el mes siguiente al de la vigencia para los activos, reconociéndose en estos casos el pago de una compensación por única vez de pesos veinte mil (\$ 20.000,00); y a partir del mes de marzo 2024 inclusive, si el haber remunerativo bruto liquidado en el mes anterior superó la suma de cuatrocientos setenta mil (\$ 470.000,00), los índices de movilidad se aplicarán conforme la vigencia que establece el mecanismo previsto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020), reconociéndose en estos casos el pago de una compensación por única vez de pesos treinta mil (\$ 30.000,00).

Que, para los beneficios cuyo haber bruto remunerativo liquidado en el mes de enero de 2024 superó la suma de pesos cuatrocientos setenta mil (\$ 470.000,00), que habiendo estado alcanzados por la medida dispuesta por la Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000026, quedaron comprendidos por el artículo 1° de dicho dispositivo legal, a partir del mes de febrero de 2024 los índices de movilidad se aplicarán en el mes siguiente al de la vigencia para los activos, reconociéndose en estos casos el pago de una compensación por única vez de pesos treinta mil (\$ 30.000,00); y a partir del mes de marzo 2024 inclusive, los índices de movilidad se aplicarán conforme la vigencia que establece el mecanismo previsto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020), reconociéndose en estos casos el pago de una compensación por única vez de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00), a cobrar con los haberes del mes de marzo de 2024.

Que, a su vez, los beneficios cuyo haber bruto remunerativo liquidado en el mes de enero de 2024 superó la suma de cuatrocientos setenta mil (\$ 470.000,00), que habiendo estado alcanzados por la medida dispuesta por la Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000026, quedaron comprendidos por el artículo 2° de dicho dispositivo legal, a partir del mes de febrero de 2024 los índices de movilidad se aplicarán conforme la vigencia que establece el mecanismo previsto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020), reconociéndose en estos casos el pago de una compensación por única vez de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00), a cobrar con los haberes del mes de febrero de 2024.

Que, respecto de los beneficios cuyo haber bruto remunerativo liquidado en el mes de enero de 2024 superó la suma de cuatrocientos setenta mil (\$ 470.000,00), que habiendo estado alcanzados por la medida dis-

puesta por la Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000026, quedaron comprendidos por el artículo 3° de dicho dispositivo legal, se incrementa a pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00) el monto de la segunda cuota de la compensación por única vez prevista en el artículo 5° de la citada Resolución, a cobrar con los haberes del mes de febrero de 2024.

Que, con relación a los haberes de las jubilaciones, pensiones y retiros que se incorporen a la liquidación de haberes previsionales a partir del mes de febrero de 2024 quedan alcanzados, a todos sus efectos por el mecanismo de movilidad previsto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020).

Que, como consecuencia de todo ello, procede dejar sin efecto la citada Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000026 (B.O 30.01.2024) dictada por este Ministerio.

Que, por lo expuesto, corresponde encomendar a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, la adopción de los procedimientos pertinentes para la implementación de la detallada medida de excepción en las condiciones y plazos previstos en el presente dispositivo legal.

Que, mediante el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 2449/2023, se delegó en este Ministerio, las funciones y atribuciones que le permiten disponer sobre la movilidad salarial del personal de la Administración Pública Provincial y de los haberes previsionales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Artículo 1° DISPÓNESE que los reajustes por movilidad, que conforme al mecanismo previsto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020), se verían reflejados en los haberes previsionales del mes subsiguiente a que ingresen los aportes y contribuciones correspondientes al mes en que operó la variación salarial, se apliquen conforme el siguiente esquema:

- a) Los beneficios que, habiendo estado alcanzados por la medida dispuesta en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000026, y cuyos haberes remunerativos brutos liquidados en el mes de enero de 2024 se encuentren por debajo de la suma de pesos doscientos treinta y cinco mil (\$ 235.000,00), en el mes de febrero de 2024 serán reajustados por movilidad con la misma vigencia en que se produce la variación salarial de los activos.
- b) Para los casos alcanzados por el inciso a) del presente Artículo, a partir de la liquidación de haberes del mes de marzo 2024 inclusive, si el haber remunerativo bruto liquidado en el mes anterior superó la suma de pesos doscientos treinta y cinco mil (\$ 235.000,00), serán reajustados por movilidad en el mes siguiente al de la vigencia establecida para los activos.
- c) Los beneficios que, habiendo estado alcanzados por la medida dispuesta en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000026, y cuyos haberes brutos remunerativos liquidados en el mes de enero de 2024 se encuentre en el rango que va entre la suma de pesos doscientos treinta y cinco mil (\$ 235.000,00) y cuatrocientos setenta mil (\$

470.000,00), en el mes de febrero de 2024 serán reajustados por movilidad en el mes siguiente al de la vigencia establecida para los activos.

d) Para los casos alcanzados por el inciso c) del presente Artículo, a partir de la liquidación de haberes del mes de marzo 2024 inclusive, si el haber remunerativo bruto liquidado en el mes anterior superó la suma de cuatrocientos setenta mil (\$ 470.000,00), serán reajustados por movilidad conforme la vigencia que establece el mecanismo previsto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020).

e) Los beneficios que, habiendo estado alcanzados por la medida dispuesta en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000026, y cuyos haberes brutos remunerativos liquidados en el mes de enero de 2024 superen los cuatrocientos setenta mil (\$ 470.000,00), en el mes de febrero de 2024 serán reajustados por movilidad en el mes siguiente al de la vigencia establecida para los activos.

f) Para los casos alcanzados por el inciso e) del presente Artículo, a partir de la liquidación de haberes del mes de marzo 2024 inclusive serán reajustados por movilidad conforme la vigencia que establece el mecanismo previsto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020).

g) Los beneficios que, habiendo estado alcanzados por la medida dispuesta en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000026, y cuyos haberes brutos remunerativos liquidados en el mes de enero de 2024 superen los cuatrocientos setenta mil (\$ 470.000,00), a partir de la liquidación de haberes del mes de febrero 2024 inclusive, serán reajustados por movilidad conforme la vigencia que establece el mecanismo previsto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020).

h) Los beneficios alcanzados por la medida dispuesta en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000026, quedan sujetos al régimen previsto en el artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020).

Artículo 2° OTÓRGASE una compensación remunerativa a los beneficios que, habiendo estado alcanzados por la medida dispuesta por la Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000026, queden comprendidos en los incisos b) a h) del Artículo 1° de la presente Resolución. Dicha compensación será por única vez conforme los montos, plazos y condiciones de liquidación que se establecen a continuación:

Inciso del Artículo 1°

Monto Compensación	Plazo/ Condición para liquidar la compensación
b) \$ 20.000	Cuando el haber del beneficio supere \$235.000
c) \$ 20.000	Febrero 2024
d) \$ 30.000	Cuando el haber del beneficio supere \$470.000
e) \$ 30.000	Febrero 2024
\$ 50.000	Marzo 2024
f) \$ 50.000	Febrero 2024
g) \$ 50.000	Febrero 2024
h) \$ 50.000	Febrero 2024 (1)



Notas: (1) Sustituye la segunda cuota de pesos treinta mil (\$30.000,00) correspondientes a la compensación establecida en el Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000026.

Artículo 3° Las altas de beneficios que se incorporen a la liquidación de haberes a partir del mes de febrero de 2024 inclusive, quedan sujetas al régimen previsto en el artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020).

Artículo 4° DEJASE sin efecto la Resolución N° 2024/MEyGP-00000026 (B.O.: 30.01.2024) emitida por este Ministerio, a partir

del dictado de la presente.

Artículo 5° Las medidas dispuestas en la presente resolución tendrán efecto a partir de los haberes previsionales liquidados en el mes de febrero del corriente año.

Artículo 6° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GUILLERMO CONSTANCIO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boescha](https://twitter.com/boescha)

